

Nuestras familias y sus leyes: situación y resguardos legales



Las preguntas y respuestas más frecuentes de las familias compuestas por lesbianas madres

A nuestros hijos e hijas Ana, Juan, Luna, Simón y Tupac
con la certeza de que van a crecer en un mundo
donde este cuadernillo no tenga sentido.

Agradecemos a todas aquellas personas que colaboraron de alguna u otra manera con
la realización de este cuadernillo:

Beatriz Rajlan
Norberto Nigro
Eliana de la Maggiora
Gabriela Campos
Soledad Mendoza

Centro de Estudios Técnicos y Jurídicos GLTB (CETJU.GLTB)
Clínica Interdisciplinaria en Derecho de Interés Público de Buenos Aires

Fotografía de Tapa: Gabriela Bacin



Autoras
Florencia Gemetro
Gabriela Bacin
Julieta Bonazza
Luciana Da Silva
María Luisa Peralta
Natalia Rodríguez
Paula Lewellyn
Romina Pereyra
Silvia Quintero

"Nuestras Familias y sus Leyes: situación y resguardos legales" de lesmadres está licenciado
bajo la Licencia Creative Commons Reconocimiento-No comercial-Sin obras derivadas
2.5 Argentina:

Usted puede: copiar, distribuir, exhibir, y ejecutar la obra

Bajo las siguientes condiciones:

Atribución — Usted debe atribuir la obra en la forma especificada por el autor o el
licenciante.

No Comercial — Usted no puede usar esta obra con fines comerciales.

Junio de 2010

Presentación

Este es nuestro segundo cuadernillo dedicado a las familias formadas por parejas de lesbianas con hijos e hijas. A lo largo de nuestro proceso como parejas que planeaban un embarazo, lo llevaban adelante y comenzábamos a vivir como familia, nos surgieron numerosas inquietudes vinculadas a la situación y las disposiciones legales. Tuvimos muchas dudas, tuvimos información errónea y muchas incertidumbres. Vimos también que muchas otras compartían y comparten las dudas e incertidumbres que tuvimos.

Hoy sabemos que las familias compuestas por lesbianas en pareja y sus hijos/as y la co-maternidad no tienen reconocimiento legal. No existe correlato legal de los vínculos de ambas madres entre sí ni de los hijos/as con su madre no biológica. Esto implica un gran número de inconvenientes legales y simbólicos que acarrear consecuencias concretas en la realidad que vivimos diariamente. En suma, nuestras familias viven en una situación de discriminación y desigualdad de oportunidades.

La observación y vivencia de esta situación nos impulsó a editar este material. Así fue como nació la idea. Pensando en los posibles inconvenientes derivados de la discriminación y la inequidad de vivir bajo un derecho heterosexista y excluyente que distingue entre ciudadanías de primera y de segunda. En este camino indagamos sobre disposiciones administrativas y leyes y consultamos con abogad@s con la intención de arribar a las mejores decisiones. Sobre la base de estas indagaciones y consultas elaboramos respuestas a las preguntas más frecuentes o más apremiantes.

Este documento no debe entenderse como una recopilación exhaustiva ni necesariamente eficaz sino más bien como una orientación para el resguardo de nuestras familias. En caso de litigios legales o casos particulares es preciso consultar con abogados/as. Es posible que existan situaciones que no hayamos contemplado.

Además, incluimos un anexo con modelos de algunos documentos que pueden resultar útiles con la intención de facilitarles a otras la tarea de buscar soluciones para nuestra particular realidad de familias sin reconocimiento legal.

Este cuadernillo está basado en la situación de las familias compuestas por lesbianas madres en co-maternidad. No obstante, esperamos que parte de esta información también sea útil para otras conformaciones familiares: familias compuestas por gays o lesbianas sin hijxs, gays y lesbianas con hijxs en co-parentalidad, gays o lesbianas con hijxs como padres o madres únicos, personas trans con hijxs, etc.

Este material no debate la existencia de nuestras familias. Como decimos siempre, nuestros/as hijos/as ya existen y la ley los discrimina. Tampoco pedimos permiso. Consideramos que la maternidad es un derecho. También lo es la decisión de no ser madre.

Por último, la información presentada aquí corresponde específicamente al momento en el que lanzamos el cuadernillo. Confiamos que en poco tiempo nuestra sociedad promueva cambios en las leyes que nos permitirán vivir en una sociedad más justa y democrática con equidad en la protección legal de nuestras familias. Esperamos no requerir de nuestra inventiva para prever situaciones indeseadas. Trabajamos con entusiasmo por esos tiempos. Esperamos ansiosas que en breve este cuadernillo carezca de sentido.

{ 1 } ¿Es legal la **inseminación artificial** para lesbianas?

La inseminación artificial, al igual que otras tecnologías reproductivas, es una práctica completamente legal. No existe ninguna ley que la prohíba. Ningún/a médico/a que practica fertilización asistida comete por eso un delito. No importa si la mujer es lesbiana o heterosexual, si está sola o en pareja. No hay ninguna ley que regule estas prácticas ni que las limite. Cuando un/a médico/a se niega a atender a lesbianas está discriminando a partir de sus propios prejuicios sin que medie ley que lo resguarde.

Más allá de las actuales disposiciones legales algunos centros de fertilidad discriminan a las lesbianas y a las mujeres heterosexuales que no están en pareja. A veces, para evitar situaciones desagradables es preferible concurrir a profesionales que no atiendan bajo prejuicios y discriminación. No obstante, esa es una decisión personal.

{ 2 } ¿Qué es el **consentimiento informado**?

Es un procedimiento médico formal cuyo objetivo es aplicar el principio de autonomía de las y los pacientes. La Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud, establece que este consentimiento debe ser dado por la persona antes de iniciar cualquier tratamiento médico o intervención diagnóstica o terapéutica. Si el procedimiento o tratamiento es invasivo, tiene riesgos, es una cirugía o requiere internación, el consentimiento informado debe ser escrito y estar firmado por la/el paciente o sus representantes legales. Debe reunir al menos tres requisitos:

- **Voluntariedad:** las personas deben decidir libremente someterse a un tratamiento o participar en un estudio sin que haya persuasión, manipulación ni coerción.
- **Información:** debe ser comprensible para quien lo firma incluyendo el objetivo del tratamiento o del estudio, cómo es su procedimiento, los beneficios y riesgos potenciales y la posibilidad de rechazar el tratamiento o estudio una vez iniciado en cualquier momento sin que se perjudiquen otros tratamientos.
- **Comprensión:** Es la capacidad de comprender del/la paciente que recibe la información. Si no entendemos algo es nuestro derecho que nos lo expliquen.

Cuando se trata de prácticas de reproducción asistida siempre se firma un consentimiento informado antes de comenzar con los procedimientos. Las y los médicos suelen tenerlos impresos. Sin, embargo, están pensados para personas heterosexuales. Si la mujer asiste en pareja se destina un espacio para su firma y otro para la firma del marido, esposo, pareja, etc. Es posible dejar en blanco ese espacio de forma tal que sólo firme la que será la mamá biológica o tachar esas palabras, reemplazarlas por otras que nos representen y dejar asentadas ambas firmas. Salvo centros de fertilidad explícitamente lesbofóbicos no tenemos conocimiento de bancos de semen ni médicos que se hayan negado a registrar ambas firmas en el consentimiento. Si es posible, nuestra recomendación es que ambas lo firmen a modo de crear un antecedente legal de la participación de ambas en el proceso.

Finalmente, este formulario tiene como propósito dejar constancia de que entendimos cómo es el procedimiento de reproducción asistida, cuáles son las particularidades técnicas. Por ejemplo, si hay intentos sucesivos se explicita que no se garantiza la utilización del mismo donante de semen. Esto en sí mismo no es bueno o malo. Sobre todo, deja claro que no aseguran lograr un embarazo.

{ 3 } El donante anónimo, ¿puede en algún momento presentarse para hacer reclamos de paternidad?

No. El donante anónimo no puede hacer reclamos de paternidad en ningún momento y bajo ninguna circunstancia. Los donantes firman formularios donde queda establecida la renuncia a cualquier derecho de ese tipo. Nunca conocen la identidad de las personas que utilizan su semen. Nosotras no conocemos su identidad. Nuestras hijas tampoco sabrán la identidad de los donantes anónimos. En algunos países se dispone esa información a petición de las niñas al cumplir 18 años. No obstante, hasta el momento esto no sucede en Argentina.

Tampoco se puede plantear ningún reclamo de alimentos o filiación a un donante anónimo. Esas son garantías que tienen los varones que deciden ser donantes para los bancos de semen. Si por cualquier motivo se debe recurrir a la ovodonación (donación de óvulos) se aplican las mismas consideraciones: las donantes de óvulos son anónimas y ceden todos sus derechos de reclamos filiatorios. Por lo cual tampoco se les puede hacer ningún tipo de reclamo.

{ 4 } ¿Y si el donante no es anónimo, sino que es un donante conocido, ¿puede hacer reclamos de paternidad aun si se había comprometido a no hacerlos?

Algunas parejas de lesbianas consideran la alternativa de recurrir a un donante conocido. Es decir, un amigo, vecino, compañero de trabajo o de estudios, un pariente de la mamá que no se va a embarazar, por ejemplo, a quien se le propone que done una muestra de su semen sin ser padre de la o el bebé. Algunas evalúan esta opción por motivos económicos (porque no tendrían que pagar el semen como en el caso de los donantes anónimos), porque quieren que su hija tenga alguna relación genética con las dos mamás o por otros motivos. En general, en estos casos la inseminación es casera: el donante da una muestra de semen fresco y la pareja se insemina por sus medios.

Sin embargo, hay diferencias importantes si el donante es anónimo o conocido. Si el donante no es anónimo puede solicitar el reconocimiento de su paternidad con las obligaciones y derechos que esto implica. Si las madres y el donante conocido tenían acuerdos previos que no lo involucrarían en la vida de la o el bebé estos acuerdos no tendrán validez frente a un reclamo legal de paternidad aún si hubiesen sido hechos por escrito. En suma, el donante puede reclamar que la o el bebé lleve su apellido, patria potestad compartida, toma de decisiones sobre aspectos vinculados a la salud, educación y crianza de la niña o el niño, régimen de visitas, etc. Es decir, se le reconocería su paternidad con plenos derechos legales. Frente a esto, la mamá no biológica se vuelve mucho más vulnerable en sus derechos que cuando la pareja decide recurrir a donantes anónimos. Si se han reconocido derechos de paternidad al donante conocido, aún cuando esto haya ocurrido contra la voluntad de las madres y sólo por intermediación judicial, si la mamá biológica muere o queda incapacitada, lo más probable es que la niña o el niño quede a cargo del donante conocido devenido padre. La mamá no biológica puede perder todo contacto con su hija o hijo.

El donante conocido corre el mismo riesgo: que se le hagan reclamos de paternidad, incluso de cuotas de alimentos, aún cuando él no haya tenido la intención de involucrarse en la vida de la o el bebé y así lo haya manifestado.

Por otro lado, es necesario tomar algunas precauciones de salud en relación a la muestra. Es preciso solicitarle análisis para asegurarse que no sea portador de enfermedades transmisibles imprevistas a través del semen. Si el donante es una persona que vive con VIH es preciso saber que se puede disminuir y eliminar el virus de la muestra mediante un lavado de semen. También se pueden tomar recaudos para evitar la transmisión vertical, o sea, la transmisión de madre a hija durante el parto y la lactancia.

En cualquier caso es necesario que el donante sea una persona confiable y comprometida con la pareja para establecer un vínculo de común acuerdo. Algunas infecciones como el vih tienen un período llamado ventana durante el cual no se detecta la presencia del virus, con lo cual los análisis deben repetirse algunos meses después para confirmar los resultados (en el caso del vih, el lapso es de seis meses). Durante ese tiempo el donante deberá cuidarse para no adquirir infecciones. Por eso debe ser posible confiar en su palabra.

La mayor ventaja de esta opción es que se usa semen fresco, no congelado, que tiene mayores probabilidades de producir un embarazo. Y si no se produce, se puede solicitar otra muestra sin estar pendiente del costo.

{ 5 } ¿Y si además de las co-madres hay un **co-padre**?

Si hay un co-padre y decidieron que así conste legamente el co-padre podrá anotar a la niña/al niño como hija/o en el registro civil junto con la madre biológica. El co-padre puede ser o no el progenitor biológico. Salvo reclamo de la madre biológica no existe ningún inconveniente. Cuando se presenta una "pareja" heterosexual a anotar a un niño/una niña como propia/o no se pide evidencia del vínculo biológico con el padre. La situación será en todo semejante a la de una pareja heterosexual: el co-padre y la mamá biológica tendrán plenos derechos y obligaciones en relación al niño/a la niña y el niño/la niña tendrá garantizados todos sus derechos en relación a ellos.

Sin embargo, la situación de la mamá no biológica es de mayor precariedad. Al existir una madre y un padre legalmente reconocidos es mucho más difícil conseguir igual reconocimiento en lo social y en lo formal. Y muchísimo más improbable que pueda hacer valer sus derechos en el ámbito judicial.

Lo mismo puede decirse en el caso de que hubiera dos mamás y dos papás. Sólo la mamá biológica y uno de los papás quedarán reconocidos legalmente. La otra mamá y el otro papá quedarán en una mayor incertidumbre legal y en un mayor desconocimiento desde lo social.

Cuando estamos decidiendo cómo y con quién formamos nuestras familias es importante evaluar bien todas estas consecuencias, los aspectos favorables y los aspectos desfavorables de todas las configuraciones familiares posibles.

{ 6 } ¿Podemos exigir estar las dos juntas durante el **parto**?

Si. Es nuestro derecho. La Ley Nacional N° 25.929 establece que toda mujer tiene derecho a estar con quien ella elija durante el trabajo de pre-parto, el parto y el posparto. Esta disposición no tiene condicionamientos. Podemos estar acompañadas por personas de cualquier sexo e identidad sexual que tenga cualquier tipo de vínculo con nosotras, pueden ser parejas, familiares, amigas, profesionales. Tampoco hay restricciones en la edad. Si tenemos hijxs podemos solicitar que estén en el parto.

La situación es diferente en el caso de una cesárea ya que se trata de una intervención quirúrgica y como tal requiere precauciones. Algunxs médicxs no tienen inconvenientes en que otras personas presencien toda la operación. Otrxs prefieren que ingrese el equipo médico solamente y permiten la entrada de nuestrx acompañante antes del nacimiento. Es mejor conversar con lxs obstetras antes del nacimiento. Es nuestro derecho conocer estos detalles para elegir con tiempo y sin condicionamientos.

{ 7 } Cuando nazca nuestrx bebé, ¿podremos anotarlx en el **Registro Civil** como hijx de las dos?

No, en el Registro Civil no aceptarán anotar a las dos mamás en la partida de nacimiento de su hijx. Sólo inscribirán a la mamá biológica. Esto es así en todo el país y está regulado por el Código Civil y la Ley Nacional de Filiación N° 23.264.

En la práctica, esto significa que sólo la mamá biológica será reconocida por la ley como madre. Legalmente la mamá no biológica será una extraña. Esta situación genera una enorme diferencia entre ambas madres. Mientras una tiene plenos derechos reconocidos por la ley sobre la hija o el hijo de ambas la otra no tendrá ninguno.

Algunas parejas de lesbianas están usando una variante de fecundación asistida que consiste en fecundar in vitro óvulos de una de las madres e implantar los embriones en el útero de la otra que los gestará. De esta manera, se intenta aducir algún tipo de vínculo biológico para lograr el reconocimiento legal de ambas. Sin embargo, es importante resaltar que no existe ninguna garantía de que esta estrategia, costosa e invasiva, dé el resultado buscado.

Desde el grupo aconsejamos evaluar todas las características de las opciones de tecnologías reproductivas en tanto tales, sus ventajas y desventajas en términos corporales, biomédicos y económicos. En cuanto a las cuestiones legales, es preciso lograr que todas las mamás lesbianas seamos reconocidas legalmente sin importar los vínculos biológicos que tengamos con nuestras/os hijas/os.

En el plano internacional, la situación se está volviendo cada vez más favorable a esa perspectiva y ya hay países donde se da pleno reconocimiento legal a ambas madres, con todos los derechos y obligaciones. En España es posible anotar en el registro civil a las hijas e hijos de lesbianas casadas como propias/os de ambas sin necesidad de hacer trámites de adopción por parte de la mamá no biológica como estaba pautado inicialmente en la ley de matrimonio española. En Australia, las provincias de Tasmania y Victoria (desde octubre de 2009 y enero de 2010 respectivamente) registran directamente a las dos madres en las partidas de nacimiento cuando sus bebés nacieron usando tecnologías reproductivas. No es necesario que estén casadas ni unidas civilmente. Desde abril de 2009, Inglaterra también registra en las partidas de nacimiento a las dos madres lesbianas si tuvieron a sus hijas/os a través de tecnologías de reproducción asistida. No obstante, la primera pareja que registró legalmente a una bebé como hija de ambas lo hizo recién en abril de 2010.

{ 8 } ¿Las obras sociales cubren los tratamientos de fertilización asistida?

La mayoría de las obras sociales no cubren los tratamientos de fertilización asistida. Ni siquiera cuando se trata de inseminación artificial que es la tecnología más barata dentro de la medicina reproductiva. Algunas prepagas otorgan este tipo de cobertura. Ni las empresas de medicina prepaga ni las obras sociales están obligadas a hacerlo. Sin embargo, en los últimos años hubo varios casos judiciales favorables a las parejas que solicitaban cobertura, tanto heterosexuales como lesbianas. Por ejemplo, en diciembre de 2007 un fallo de la justicia en lo Contencioso y Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires dio lugar a una acción de amparo de una pareja heterosexual (Fallo Vergara). El amparo se fundamentó en el derecho a tener y a planificar una familia que garantiza la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley de Salud Reproductiva. Se consideró a la infertilidad una enfermedad y se obligó a la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires (ObsBA) a proporcionar cobertura integral para someterse a cinco intentos a través de una inyección intra-citoplasmática, una práctica compleja y costosa que en aquel momento superaba los \$10.000 (el fallo fue apelado por OsBA pero en mayo de 2008 fue ratificado por la Cámara en lo Contencioso y Administrativo de la Ciudad de

Buenos Aires). En 2009 hubo otro caso similar iniciado por una pareja heterosexual.

En noviembre de 2009 una pareja de lesbianas logró un fallo judicial favorable obligando a la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires a cubrir los costos del tratamiento de reproducción asistida (Fallo Liberatori). El fallo es histórico por cuanto se basa en el derecho a la salud integral. Se establece que la imposibilidad de concretar el deseo de tener un hij@ afectaría el bienestar y se centra en el llamado “derecho social al acceso” por medio del cual se explicitan diferencias socioeconómicas. Mientras algunas personas pueden solventar por sus propios medios los costos de la fertilización asistida mientras otras no pueden hacerlo. También da un lugar fundamental al derecho a la igualdad. Considera las lesbianas tienen derecho a tener hijxs accediendo a la fertilización asistida.

{ 9 } ¿Las obras sociales cubren la atención del embarazo y parto cuando se utilizó fertilización asistida?

Si, todas las obras sociales y empresas de medicina prepaga están obligadas a suministrar a todxs sus afiliadxs las prestaciones comprendidas en el Plan Médico Obligatorio (PMO). Están incluidas las prácticas vinculadas a la atención del embarazo, parto, posparto y neonatología si fuera necesaria.

Hasta hace pocos años esto no era así y algunas obras sociales y medicinas prepagas tenían cláusulas que estipulaban la falta de cobertura de niñxs que hubieran nacido con el apoyo de tecnologías reproductivas. Esto constituía un acto de flagrante discriminación. Por este motivo muchas personas, lesbianas y heterosexuales, se veían obligadas a mantener la utilización de tecnologías reproductivas en secreto. Esta situación fue reparada con la implementación del PMO.

Sin embargo, no sabemos qué pasaría en el caso de que la que se embaraza no sea la titular de la cobertura sino su pareja. Habiendo reconocido plenamente el derecho de una pareja de lesbianas a extenderse la cobertura médica entre ellas no deberían negarse a dar las prestaciones necesarias. Todavía no somos tantas las que concretamos nuestros deseos de maternidad en co-maternidad lésbica lésbica. Es posible que alguien encuentre resistencias por parte de su cobertura de salud, pero tenemos derecho a reclamar y probablemente se gane su reclamo.

{ 10 } ¿Mi pareja puede tener **cobertura de mi obra social?** ¿Y nuestrx hijx?

La pareja de una lesbiana puede recibir cobertura de la obra social a la que ella está afiliada. Salvo en casos particulares como el ámbito gubernamental del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires no hay una ley que específicamente obligue a las obras sociales y empresas de medicina prepaga a extender el beneficio, pero son cada vez más las que lo hacen. En ocasiones se solicita la unión civil como requisito, un certificado de convivencia o poseer la misma residencia en el documento de identidad.

No conocemos casos de extensión de la cobertura de la madre no biológica hacia la biológica o que se haya intentado extender la cobertura de la obra social a su hijx. Sabemos que algunas prepagas anotaron a lesbianas con hijos bajo el modelo de "matrimonio con hijos". Entendemos que podrían negarse aduciendo que la extensión de cobertura a lxs hijxs se limita a lxs afiliadxs titulares. Así si un padre le extendiera la cobertura a su hija y ella quedara embarazada no se podría extender al nieta del titular. Sin embargo, las parejas de lesbianas podemos argumentar discriminación en relación a las parejas heterosexuales amparándonos en una injusticia anterior, que es la falta de reconocimiento legal de las dos mamás. Nos vamos enfrentando a estas situaciones en la medida en que somos cada vez más las lesbianas que tenemos a nuestrxs hijxs mediante el uso de tecnologías reproductivas en co-maternidad con nuestras parejas.

{ 11 } ¿Sirve la **unión civil** para que nos reconozcan como familia?

La unión civil no nos reconoce legalmente como familia. Se trata de un instrumento legal disponible en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Carlos Paz y Río Cuarto (provincia de Córdoba) y en la provincia de Río Negro. Cuando una pareja hace la unión civil queda asentada en un registro público que proporciona unos pocos derechos. Si alguna de las dos personas es empleada de las municipalidades de aquellas jurisdicciones pueden obtener algunos beneficios laborales. Además, da el derecho a recibir informes médicos en caso de internación de la pareja pero no se pueden tomar decisiones médicas. El registro de la unión puede servir luego para tramitar pensiones de viudez. Algunas obras sociales solicitan la este trámite para extender la cobertura a la pareja de la/ del afiliada/o.

Su alcance es limitado ya que se trata de legislaciones locales o provinciales que no afectan leyes nacionales como las que regulan la filiación o el reconocimiento de lazos entre madres o padres y sus hijxs. Una ley de unión civil nacional o matrimonio entre personas del mismo sexo podría modificar esta situación y lograr el pleno reconocimiento legal de nuestras familias, pero por ahora no es así.

{ 12 } ¿Hay alguna forma de hacer **constar legalmente** que somos una familia?

Por el momento, los únicos instrumentos legales disponibles se limitan a resguardos en caso de posibles litigios legales. Se trata de la designación de tutoría y el testamento hológrafo. Son dos documentos cuya única función es la constancia de previsiones en el caso de que la madre legalmente reconocida quede incapacitada o muera. Esa es también su mayor limitación: entran en vigencia sólo cuando la mamá legalmente reconocida no puede tomar decisiones por incapacidad transitoria o permanentemente o en caso de muerte.

No nos sirven para la variedad de inconvenientes que enfrentamos en nuestra vida cotidiana, pero proporcionan algún tipo de cobertura para enfrentar situaciones trágicas, donde al dolor de la enfermedad o la pérdida de nuestra compañera se suma la preocupación por la continuidad de nuestro vínculo con nuestrxs hijxs. Si bien no son una solución definitiva es importante que todas conozcamos estos recursos y sus implicancias. En el Anexo incluimos modelos de ambos que pueden servir en forma estándar.

Es preciso tener en cuenta que para ambos tipos de documentos se necesita la firma de dos testigos. Puede ser cualquier persona. No necesitan ser parientes ni demostrar ningún vínculo con las mamás ni tener ninguna capacitación o título especial.

{ 12.1.a } ¿Qué es una **designación de tutoría?**

La tutoría es un arreglo legal que te permite designar a una persona para que cuide a tus hij@s en caso de que quedes discapacitada. Es una estrategia que usamos muchas parejas de mamás lesbianas. De esta forma, la tutora legal tiene el derecho de actuar como madre de l@s niñ@s y puede tomar decisiones importantes en su beneficio, incluidas decisiones sobre atención médica, educación y vivienda.

La tutoría se hace frente a escriban@ públic@. Es un procedimiento costoso porque hay que pagar honorarios y sellados. Lamentablemente, los servicios de notaría no son accesibles para tod@s. No existe la figura de escriban@ de oficio. Es decir, no existen lugares públicos y gratuitos donde se ofrezcan servicios de escriban@s. La ventaja de que intervenga un escribano es que el documento tiene mayor fuerza legal en un juzgado.

{ 12.1.b } ¿Qué validez tiene?

No es obligatoriamente vinculante, o sea, no es definitiva en términos legales. No obstante, en caso de que la mamá legalmente reconocida quede incapacitada o muera y la otra mamá quiera hacer valer la tutoría es difícil que lxs jueces puedan ignorarla. Si quisieran hacerlo deberían demostrar que la mamá designada tutora no está capacitada para hacerse cargo de lxs niñxs. Lo mismo se aplicaría si designáramos otra tutora o tutor. Cualquier persona puede ser designada tutor/a de un/a niñx. Ese tipo de demostración no es sencilla y, en general, lxs jueces están tendiendo a aceptar la voluntad de las personas designadas.

{ 12.1.c } ¿Qué información debe contener la tutoría?

La tutoría es un documento estandarizado que redacta la/el escriban@. Básicamente contiene la fecha en que se redacta, los datos de las dos mamás y sus hij@s. También explicita que ambas están en uso de sus facultades y que la mamá legal tiene la patria potestad en forma completa y exclusiva, esto significa que no existe un padre que pueda anteponer sus derechos y dejar nula la tutoría. Además, para darle más peso, se describe cómo la otra mamá desarrolla su función materna aunque no esté legamente reconocida y si están unidas civilmente se hace constar, aunque no es un requisito necesario para que pueda ser designada tutora.

{ 12.2.a } ¿Qué es un testamento ológrafo?

Es una opción de testamento que no precisa intervención de un/a escriban@ cuando se lo confecciona. En consecuencia, se omiten los costos de honorarios y de sellado.

Este tipo de testamento debe estar hecho por la testadora que lo tiene que escribir de su puño y letra especificando año, mes y día en que se hace. La falta de cualquiera de estos requisitos lo vuelve nulo.

{ 12.2.b } ¿Qué validez tiene?

Al no intervenir un/a escriban@ públic@ en este proceso resulta más sencillo poner en duda la capacidad de la testadora. Además, para comprobar la autenticidad del documento hay que seguir un complejo procedimiento judicial, llamado protocolización: primero se debe certificar con testigos la autenticidad de la letra y firma; luego un juez designa un/a escribano/a para que incluya las disposiciones testamentarias en su libro llamado de protocolo; finalizado este acto, el juez dicta una resolución aprobatoria del testamento que le da plenos efectos legales. Esto dificulta y encarece el proceso. En caso de que el testamento se pierda o sea destruido es casi imposible probar que alguna vez existió. De todas formas, es una opción válida para la justicia y resulta útil en casos de urgencia y situaciones de riesgo. Siempre es mejor que nada.

{ 12.2.c } ¿Qué se debe tener en cuenta para redactarlo?

Debe estar escrito por la testadora en su totalidad de puño y letra. Debe estar firmado por ella y tiene que expresar la fecha (año, mes y día). Las palabras tachadas, enmendadas o entre renglones deben ser salvadas bajo su firma. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los peritos prefieren tinta Floating y en provincia de Buenos Aires birome. Siempre es mejor hacerlo con tinta azul para que se note que es un documento original y no una fotocopia. Todos los renglones deben estar completos. Se puede escribir todo seguido o hacer una línea punteada hasta el final para completarlos, esto es útil luego de un punto y aparte que no llegue al final.

La testadora puede copiar un modelo redactado por un tercero o puede servirse de un formulario como es común en la práctica notarial. Lo importante es que el acto refleje la voluntad de quien escribe y la firma aunque haya sido hecho en forma estándar.

{ 12.2.d } ¿Qué información debe contener el testamento?

En el anexo incluimos dos modelos: el primero es para quien tiene hijxs biológicxs y nombra heredera a su pareja designándola además como tutora, y el segundo es para quienes no tienen hijxs biológicxs pero sí padres vivos. En caso de no tener herederos forzosos (madre/padre/hijx) se puede testar a quien se desee el 100% de los bienes. El testamento puede contemplar tanto bienes materiales como bienes de valor simbólico: se puede legar una colección de cartas, ropa, etc. En el testamento se pueden especificar todos los bienes que se desean legar o ponerlo en forma general como se hizo en los modelos.

{ 13 } ¿Podemos adoptar como pareja de lesbianas que quieren ser mamás?

Antes que nada, es preciso tener claro que no existe ninguna ley que nos prohíba adoptar a las lesbianas. Lo que la ley no permite es adoptar como pareja de lesbianas, es decir, no podemos adoptar conjuntamente. Si nos presentáramos como mujeres sin parejas nos anotarían en el registro de peticionantes de adopción y el trámite sería igual que las mujeres heterosexuales que se presentan solas. Nadie desconoce que hay prejuicios lesbofóbicos muy fuertes en el sistema de adopciones y que la mayoría de lxs funcionarixs intervinientes en estos procesos discrimina a las lesbianas. Sin embargo, son ellxs quienes están violando la ley y no nosotras. Si nos presentamos como pareja estos prejuicios se ponen en marcha con más prontitud porque nuestro lesbianismo es evidente. De esta forma, se nos obliga a ocultar nuestra realidad generándonos una gran carga de stress y angustia. Además, una vez que se otorga la adopción, se inicia un período de guarda transitoria donde se evalúa el vínculo entre la mamá adoptante y su hijx adoptivx. Si la niña/el niño ha sido adoptado en un proyecto conjunto por una pareja de lesbianas significa que esta pareja, que no ha aclarado ese vínculo frente al juzgado de adopción, deberá seguir ocultándolo durante todo el período de guarda transitoria.

Decir que la ley de adopciones no contempla la posibilidad de que una pareja de lesbianas adopte significa que, aún cuando se sepa que se trata de una pareja, aún cuando se superen los prejuicios y se otorgue la adopción, no serán consideradas las dos como madres adoptantes legales. Sólo a una se le dará legalmente la adopción y se le reconocerán derechos y obligaciones en relación a su hijx adoptivx. Es decir, los efectos serán los mismos que cuando una pareja de lesbianas tiene un hijx utilizando

tecnologías reproductivas.

Sin embargo, si hay parejas de lesbianas con deseos de adoptar no deben desanimarse. Muy de a poco se van desarmando los prejuicios y existen una cantidad de casos en todo el país donde jueces de familia otorgaron guardas y adopciones a personas abiertamente gltb. El caso más reciente es el de Belén Ochoa, una travesti cordobesa a quien le otorgaron la guarda definitiva de dos hermanxs que está criando desde hace varios años.

Sigue sin cambiar la ley y sólo una será reconocida, pero en la práctica la adopción ocurre de todas formas.

En el plano internacional el cambio también es lento. No son tantos los países que contemplan la adopción conjunta por parte de parejas gltb. Suecia, España, Reino Unido, Sudáfrica, Israel, Andorra, Bélgica, Islandia, Holanda y Noruega tienen leyes nacionales que la permiten y también hay leyes provinciales en algunas provincias de Canadá, Estados Unidos y Australia. En 2008, la Corte Europea de Derechos Humanos dictaminó que gays y lesbianas están capacitados para adoptar, arguyendo que la exclusión de individuos que desean adoptar niñ@s basándose en su orientación sexual es una práctica discriminatoria que viola la Convención Europea de Derechos Humanos. En América Latina, la situación avanza más lentamente. Brasil ha tenido fallos judiciales que permitieron la adopción conjunta por parte de personas gltb en casos puntuales. El más reciente, en abril de 2010, fue el de una pareja de lesbianas brasileñas a quienes el Superior Tribunal de Justicia les ratificó la adopción conjunta de sus dos hijas a quienes criaban desde hacía doce años. Uruguay aprobó en 2009 una ley de adopción que puede ser interpretada como habilitante de una adopción conjunta por parte de parejas gltb, aunque ya hubo controversias en torno a su interpretación.

{ 14 } Si una de nosotras concibe a nuestrx hijx utilizando tecnologías reproductivas, ¿La otra puede adoptarlx?

Esta situación se conoce como "adopción por segunda madre" (o segundo padre si fuera el caso) y está disponible en Israel, Dinamarca, Alemania, algunas provincias de Canadá y Australia y algunos estados de Estados Unidos, tanto para parejas heterosexuales como para parejas lgtb. No está disponible en nuestro país.

{ 15 } ¿Podemos hacer una **adopción internacional** como pareja de lesbianas?

La adopción internacional es un mecanismo legal por el cual una niña o niño es adoptado por una persona o una pareja que se convierten en su/s madre/s o padre/s permanentes y que vive/n en un país diferente al de la niña o el niño. Las personas que desean adoptar deben cumplir una serie de requisitos tanto en su país como en el país de origen de la niña o el niño que adoptarán. Los requisitos varían, dependiendo de cada país e incluso a veces son distintos en las diferentes regiones de un mismo país. Muchos países prohíben la adopción internacional.

El proceso se inicia abriendo un expediente sobre lxs postulantes a adoptantes. Contiene información sobre su situación económica y laboral, informes socioambientales sobre el hogar, informes psicológicos, constancia de antecedentes, huellas digitales, entre otras cosas. Una vez realizada la evaluación un/a juez/a emite un certificado de idoneidad, que es la aprobación oficial de lxs postulantes. El certificado de idoneidad sólo es válido si fue emitido por un juez o jueza. Si fue emitido por cualquier particular, sin importar su título profesional, no será válido. Luego de recibir la aprobación en sus países se envía el expediente al lugar donde se pretende adoptar. Si se recibe aprobación del expediente en el otro país será ese país el que decida qué niño podría ser adoptado por la/el/lxs postulantes y remitirá información sobre edad, género e historia de salud de la niña o el niño. Si el trámite avanza, habitualmente es necesario hacer al menos un viaje al país de origen de la niña o niño para completar el proceso legal de adopción.

Muchas parejas de nuestro país, sean gltb o heterosexuales, recurren a la adopción internacional porque el trámite en Argentina es muy lento y burocrático. Muchas veces hay que esperar entre 5 y 10 años para adoptar realmente a un bebé o niño. Sin embargo, hay que tener claro que los prejuicios que las parejas gltb encontramos en Argentina para adoptar están presentes en muchísimos países. Esto implica que, al igual que en las adopciones nacionales, es frecuente tener que presentarse como mujer soltera candidata a la adopción internacional. Incluso en el momento de viajar para firmar documentos y encontrarse con la niña o el niño, en general, sólo podrá hacerlo una de las dos futuras madres. Como en las adopciones nacionales o cuando se usan tecnologías reproductivas, sólo una de las mamás será reconocida legalmente como tal, con todas las desventajas y vulneración de derechos que eso implica.

Habitualmente, las adopciones internacionales se hacen por intermedio de agencias estatales o privadas autorizadas o estudios jurídicos. La adopción internacional puede

implicar gastos en trámites, envíos de documentos y viajes, pero de ninguna manera nadie puede solicitarnos pagos extras. Es importante tener en cuenta que aunque adoptemos de buena fe el tráfico de niños internacional con fines de adopción es una realidad y un negocio rentable. Es preciso estar atentas para no ser engañadas con gastos inexistentes para lograr la adopción de un bebé ya que esto constituye un acto que daña la dignidad de cualquier persona. Es muy importante asegurarse de que se trate de una agencia autorizada y legal para no quedar enredadas en situaciones inaceptables. Además, para impedir el tráfico de niños en la mayoría de los países donde se acepta la adopción internacional está prohibida la adopción directa (salvo para los parientes): todos los niños ingresan en listados oficiales de adopción con la intención de evitar la venta por intermediarios. Si bien en las adopciones nacionales también pueden darse situaciones de tráfico de bebés o niños es más difícil el engaño y en general las personas involucradas son conscientes de lo que sucede aceptándolo a pesar de la vulneración de la dignidad del bebé o la niña/el niño. En el plano internacional, donde no conocemos en detalle las leyes y procedimientos del otro país y los gastos de trámites pueden ser elevados, es más fácil engañarnos. Los trámites locales de la adopción internacional siempre están mediados por una instancia judicial para evitar las situaciones de tráfico de niños. Esto sucede tanto en la emisión de los certificados de idoneidad como en la emisión de visas y documento nacionales de identidad de la niña o niño adoptado. Frente a cualquier duda se puede consultar a la Cancillería que tiene toda la información válida sobre los trámites para adopciones internacionales. También es recomendable consultar a las dependencias estatales que correspondan en el país de origen de la niña o niño a adoptar. En la Argentina se puede consultar en:

Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería)
Dirección General de Asuntos Consulares
Teléfono: conm.: 4819-7000 Int.: 7898/90
Fax: 4819-7884/7885
Dirección: Esmeralda 1212, Piso 8 (C1007ABP) Buenos Aires
E-mail: digac@mrecic.gov.ar

{ 16 } Si nuestro bebé necesita estar en neonatología o nuestro hijo en una internación, ¿podremos estar cualquiera de las dos con él/ella? ¿Seremos reconocidas las dos para tomar las **decisiones médicas**?

Esto depende en parte de la buena voluntad y las políticas de atención a pacientes que haya en cada institución de salud. Si tienen políticas claras para privilegiar el bienestar de sus pacientes y cláusulas antidiscriminatorias es posible que se les permita a las dos mamás quedarse. En otras ocasiones, no será tan simple y puede ser necesario que las mamás tengan que defender el derecho a estar con su hijx teniendo que hablar con numerosos miembros del personal e incluso con directivxs del hospital o clínica.

Sólo la palabra de la mamá biológica será tenida en cuenta a la hora de decidir sobre tratamientos médicos e intervenciones y sólo su firma será requerida y aceptada si es necesario firmar un consentimiento informado. A veces, esto no se debe a prejuicios de parte del personal de salud sino una forma legal a la que prefieren ajustarse en caso de surgir cualquier inconveniente médico.

{ 17 } Si la mamá no biológica está empleada en blanco, ¿recibirá asignaciones familiares, podrá pedir licencia para cuidar a su hijx y demás **beneficios laborales**? Si hay que llenar **declaraciones juradas** para eso ¿qué ponemos?

Aunque esté empleada formalmente (o "en blanco") la mamá no biológica no recibirá asignaciones familiares, licencias ni ningún otro beneficio laboral asociado a la crianza de niñxs. Esto significa, por ejemplo, que no se les podrá extender la cobertura de la obra social o hacerles beneficiarixs del seguro de vida que gran parte de lxs trabajadorxs tienen. Habitualmente, para recibir estos beneficios de la seguridad social es preciso completar una declaración jurada. No se ha hecho muchas veces aún, pero una alternativa posible es completar las declaraciones juradas reflejando nuestra realidad: si nuestra pareja no tiene empleo formal, ponerla como familiar a cargo nuestro y anotar a nuestrxs hijxs como propios. No es un delito hacerlo porque no se miente. No se está inventando una situación sino que, por el contrario, se está haciendo visible nuestra realidad que no estaba prevista en el formulario. De hecho, puede servir como precedente y, en última instancia, si nos despiden y creemos que el despido está vinculado a nuestra orientación sexual tendremos un documento que sirva como prueba de discriminación.

Siempre es fundamental que cada una evalúe el entorno en el que está, si está dispuesta a visibilizarse, qué beneficios y qué desventajas tendría el hacerlo. Nuestro lugar de trabajo suele ser un espacio donde las lesbianas nos movemos con mucha cautela porque necesitamos el salario y sabemos que puede haber hostilidades por ser

lesbianas. El sector público tiene fama de ser menos expulsivo con las personas LGTB. Lo mismo sucede con algunas empresas multinacionales que operan en países donde hay clara conciencia antidiscriminatoria en relación a la comunidad LGTB. Sólo una es capaz de evaluar qué significa y qué consecuencias puede traer revelarse como lesbiana en el propio ámbito laboral. Sin embargo, es un paso necesario para reclamar derechos laborales y seguridad social para nuestra familia.

{ 18 } Soy la mamá no biológica de un niñx y tengo una propiedad (casa, auto, etc.). Si muero, ¿**puede heredarme** mi hijx?

Legalmente no hay vínculo entre la mamá no biológica y sus hijxs. Sólo podrán heredarla si lxs incluye en su testamento y no tiene herederos "forzosos". Los herederos "forzosos" son aquellos que según la ley no pueden ser privados de la herencia mediante un testamento ya que la ley no lo permite, en suma, son los hijxs, cónyuges y padres/madres reconocidos por la ley de la persona que fallece. En el caso de existir "herederos forzosos" sólo podrá heredar a su hijx y a su compañera un porcentaje de los bienes.

Por otro lado, existe un trámite que consiste en designar una vivienda como "bien de familia" con el objetivo de que sea inembargable. Muchas familias lo hacen como resguardo, sobre todo frente a problemas económicos. Nuestras familias no suelen estar consideradas dentro de estas normativas, pero hay que tener en cuenta que esas legislaciones no han sido suficientemente apeladas. El registro de los bienes es jurisdiccional, es decir, por provincias. En las ciudades o provincias que cuentan con unión civil, las parejas registradas podrían intentar designar un "bien de familia" y, en todo caso, iniciar una discusión administrativa o legal para lograr ese reconocimiento. En algunos casos sólo se trata de una desactualización legal.

{ 19 } ¿Si por algún motivo la mamá no biológica necesita o desea **salir del país** con su hijx menor de edad, necesita algún permiso especial?

En ese caso se necesita una autorización de la madre biológica, tal como lo necesitaría cualquier otra persona. Al no haber reconocimiento legal del vínculo de la mamá no biológica con su hijx menor de edad, es preciso demostrar que realiza el viaje con el

acuerdo de quien tiene la patria potestad de la niña o el niño, en este caso la mamá biológica.

{ 20 } Si nuestrx hijx necesita un **trasplante** que puede hacerse con donante vivo, ¿podemos presentarnos las dos como donantes?

Algunos trasplantes como los de riñón, uréter, piel, elementos del sistema osteoarticular, médula ósea, hígado (se trasplanta una parte), páncreas (se trasplanta una parte, y únicamente si el receptor padece de diabetes juvenil grave), dientes y córnea (en ciertos casos puntuales) pueden hacerse con órganos y tejidos de personas vivas, pero no cualquier persona puede ofrecerse como donante. La Ley Nacional N° 24.193 de Trasplante de Órganos y Tejidos (actualizada por la Ley Nacional N° 26.066) en su artículo 15 establece: "Sólo estará permitida la ablación de órganos o tejidos en vida con fines de trasplante sobre una persona capaz mayor de dieciocho (18) años, quien podrá autorizarla únicamente en caso de que el receptor sea su pariente consanguíneo o por adopción hasta el cuarto grado, o su cónyuge, o una persona que, sin ser su cónyuge, conviva con el donante en relación de tipo conyugal no menos antigua de tres (3) años, en forma inmediata, continua e ininterrumpida. Este lapso se reducirá a dos (2) años si de dicha relación hubieren nacido hijos".

En el texto de esta ley se menciona una relación de tipo conyugal que podría interpretarse sin muchas dificultades como inclusiva de las parejas gtlb. De esta forma, es posible tener en cuenta toda la argumentación que se ha acumulado en diversas leyes nacionales, provinciales y municipales y en fallos judiciales. Esto mismo podría aducirse para interpretar la última disposición que expresa la posibilidad "si de dicha relación hubieren nacido hijos". Sin embargo, al no estar reconocido legalmente el vínculo de la mamá no biológica con sus hijxs, no existen certezas de que se permita ser donante. Ese derecho no está reconocido ni garantizado.

Sólo en el caso de la donación de médula ósea puede presentarse como donante cualquier persona mayor de 18 años sin restricciones de parentesco. Lxs dadores menores de 18 años rigen las restricciones de parentesco. De modo que tampoco está garantizado que algunx de nuestrxs hijxs sea dador/a con algunx de sus hermanxs si la madre biológica no es la misma. Mencionamos este caso porque el trasplante de médula ósea es un tratamiento eficaz de ciertas leucemias, el tipo de cáncer de la sangre más frecuente entre lxs niñxs.

{ 21 } ¿Qué pasa **si nos separamos**? ¿Qué derechos y obligaciones tiene cada una de nosotras y nuestrxs hijxs?

En caso de separación, al no haber reconocimiento legal de ambas madres, no hay garantías para el resguardo de vínculos, obligaciones y derechos. La madre no biológica no tiene la patria potestad compartida sobre sus hijxs de manera que no puede solicitar un régimen de tenencia compartida. Tampoco existiría régimen de visitas obligatorio. En consecuencia, la madre biológica podría impedir arbitrariamente que la otra mamá vea a sus hijxs o que permanezcan algunos días de la semana con ella. La madre no biológica podría desentenderse de la crianza aún en hogares separados o limitar sus visitas. En definitiva, nuestrxs hijxs no tienen garantizado su derecho a continuar el vínculo y la convivencia con sus dos madres.

Lo mismo puede decirse de la familia extensa. Si la mamá no biológica es una "extraña legal" para sus hijxs también lo es su familia. En caso de que sus mamás se separen, nuestrxs hijxs tampoco tienen asegurada la continuidad del vínculo con sus abuelxs, tíxs y primxs por parte de su mamá no biológica.

Legalmente no hay obligaciones económicas. La mamá no biológica no está obligada a pasar cuota de alimentos en caso de separación ni de seguir aportando de alguna forma al sostenimiento material de lxs hijxs.

Cuando imaginamos nuestras familias junto a nuestras compañeras no consideramos estas posibilidades. Sin embargo, en situaciones de rupturas dolorosas no siempre actuamos idealmente. Es posible hacer cosas de las que luego nos arrepintamos. Para evitar esto es importante pensar acuerdos previos. Es mejor imaginar cómo nos gustaría que se resolvieran o se evitaran los conflictos cuando todo está bien. Es fundamental hablar de estas cosas tanto como hablamos lo que haríamos si la otra está enferma o muere. A veces, frente a terceros o frente a nosotras mismas puede ser útil definir esos acuerdos por escrito. Incluimos en este cuadernillo un modelo de Acuerdo de Co-Maternidad sin efectos legales que sirve como antecedente en caso de litigios judiciales entre madres separadas. Sobre todo es un pacto entre las dos al que las dos pueden volver cuando sea necesario. Se trata sólo de un modelo, una forma posible que puede servirnos de base y darnos ideas para elaborar nuestros propios acuerdos.

{ 22 } Algunas **sugerencias generales**

En general, puede resultar útil reunir la mayor cantidad posible de pruebas documentales de que somos una familia formada por dos lesbianas mamás y sus hijxs, en suma, que registre el proyecto compartido. Las siguientes son algunas estrategias (pueden surgir otras) para demostrarlo en caso de necesidad:

- Dar cuenta de que la pareja estaba junta antes de la gestación.

En las parejas heterosexuales el matrimonio determina la presunción de que el/la niño/a es hijo de ese padre. La idea es utilizar el mismo argumento: como la madre no biológica estaba junto con la biológica al momento de la gestación también es la madre. Es útil tener las dos el mismo domicilio en los documentos de identidad. Según la jurisdicción se puede realizar a través de la Unión Civil o certificado de convivencia. También se pueden buscar otras opciones como figurar como familia en la obra social y/o prepaga, tener constancia de que compartían el mismo hogar, una cuenta común en el banco, etcétera. Cuantos más antecedentes mejor.

- Conseguir certificados médicos (o los que se les ocurran) sobre la participación de ambas en el proceso de **concepción, embarazo y parto**. En caso de inseminaciones con donante anónimo se le puede solicitar al/ a la profesional que realizó el procedimiento un certificado con la fecha de realización de la inseminación y el carácter, es decir, con semen de donante anónimo, con la presencia de la madre que no se embarazó en todo el tratamiento y su relación con la otra madre.

- También se le puede solicitar al/ a la obstetra la extensión de un certificado **después del nacimiento**: indicando la presencia y el vínculo de la madre que no se embarazó durante los controles prenatales, el parto y los controles post parto.

- Se puede solicitar en el registro civil una constancia de que aunque la Ley Nacional de Filiación no contempla nuestras familias, se presentaron ambas a inscribir a la/el bebé porque ambas tienen intención de registrar y que sea reconocido su vínculo.

- **Otras posibilidades** son pedir certificados similares si la pareja asiste a clases de eutonía para parejas embarazadas, gimnasia, natación, charlas sobre parto, lactancia, etc.

- Luego del parto se puede realizar un testamento con designación de tutoría: donde la madre biológica deja testimonio de su deseo de que la otra madre quede a cargo del/ de la niño/a en caso de enfermedad o muerte.

- Registrar la participación de ambas en la vida del/ de la niña/o.

Y acá vale (casi) todo. Invitaciones de cumpleaños, registro como familia en la obra

social, buscar la manera de comprobar que ambas aportan a la manutención y cuidados de l@s hij@s, pruebas de convivencia familiar, fotos, detalle de ambas en la historia clínica del/de la pediatra, ambas firmas en los cuadernos de comunicación escolar, etc.

Designación de Tutoría

Anexos

En esta sección incluimos modelos de los documentos que pueden ser útiles con el propósito de que sirvan como orientación. Son ejemplos de documentos que tienen solo propósitos informativos y no tienen validez legal. No representan un consejo ni asesoría legal y pueden no incluir las provisiones particulares que cada una pueda necesitar, cada una deberá adaptarlos a su situación y buscar asistencia de abogados y escribanos cuando le resulte necesario. Recomendamos enfáticamente consultar con un/a abogado/a de familia o civil competente que esté familiarizado/a con estos temas.

- a) Tutoría
- b) Testamento ológrafo
- c) Acuerdo de co-maternidad
- d) Autorización para que la madre no biológica pueda tomar decisiones médicas sobre las/los hijas/os.
- e) Notas a la obra social
para que cubran el procedimiento de fertilización asistida
extender la cobertura a la pareja/a
para presentar si se niegan a dar atención al embarazo y parto de la pareja de la afiliada
extender la cobertura a la hija o el hijo
- f) Nota firmada por el médico que hace la inseminación y otra firmada por la/el obstetra
- g) Nota del registro civil donde conste que se presentaron las dos a inscribir a su hija/o
- h) Nota donde autorizamos a nuestra pareja a tomar decisiones médicas por nosotras y a visitarnos en caso de internación.

DESIGNACION DE TUTOR.- A a favor de B. - - - - -
 ESCRITURA NUMERO:- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho, ante mí, Escribana/o Autorizante, comparece: A, que dice ser argentina, nacida el XX de XX de XXX, soltera, hija de XXX y de XX, titular del Documento Nacional de Identidad XX.XXX.XXX, domiciliada en la calle XXX, Departamento XX, de esta Ciudad, quien justifica su identidad con el mencionado documento que me exhibe y en fotocopia certificada agrego a la presente y DICE: I) Que es madre del menor/de la menor, sobre quien ejerce exclusiva y plenamente la Patria Potestad, llamado/a C, argentino/a, soltero/a, nacido/a el XX de XXXX de XX, titular del Documento Nacional de Identidad número XX.XXX.XXX y con igual domicilio que ésta. La compareciente expresa que el menor ha sido reconocido sólo por su madre y que en caso de su fallecimiento el menor quedará sin representación legal siendo necesario el régimen de tutela.- II) Que en ejercicio de la Patria Potestad que ejerce sobre su mencionado/a hijo/a, y habiendo reflexionado profundamente sobre el futuro del mismo/de la misma para el caso de su imposibilidad de asistirlo/a y guiarlo/a en la vida, REQUIERE MI INTERVENCIÓN a fin de que recoja en esta escritura pública su bien deliberada voluntad para el caso de su fallecimiento, respecto del deseo de DESIGNAR TUTOR para su hijo/a C.- III) En virtud de lo expresado, la señora A, manifiesta que para el caso de que su hijo/a requiera del régimen de tutela, es su voluntad designar Tutor a la señora B, argentina, nacida el XX de XX de XXXX, titular del Documento Nacional de Identidad número XX.XXX.XXX, hija de XXX y de XXX, con igual domicilio que la compareciente; a quien desde ya agradece y espera acepte el cargo, el que desempeñará, está segura, con todo el cuidado, cariño y diligencia.- EN ESTE ESTADO, la señora A deja constancia, conforme a la Partida de inscripción de Unión Civil expedida por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas que me exhibe, que se encuentra Unida Civilmente a B [se puede hacer la designación aunque no estén unidas civilmente]; que ésta diariamente contribuye al cuidado, manutención y educación de C, su hijo/a menor, existiendo entre ambos/as un importante vínculo afectivo y no existiéndole dudas que se encuentra plenamente capacitada, gozando de las cualidades personales necesarias, para desempeñar el cargo de tutor.- Asimismo agradece al Señor Juez, que en su caso intervenga para el discernimiento de la tutela, por toda la actividad que realice tendiente a concretar la voluntad que mediante este instrumento expresa.- IV) DIPOSICIONES PARA LA PROPIA EVENTUAL INCAPACIDAD: la otorgante expresa que para el supuesto de una eventual incapacidad psíquica o física que le impida guiar su

persona; asistir debidamente a su hijo/a y comunicar su voluntad, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de los derechos personalísimos de los que es titular, en base a una interpretación armónica que debe darse a los artículos 383, 478 y 475 y concordantes del Código Civil, Artículos 33 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, este último con relación a los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional, contemplando de los allí enunciados especialmente, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.- DICE: a) Que hoy, que como ya se expresara, se encuentra en pleno ejercicio de sus facultades mentales y físicamente bien, recurre a esta escritura pública con el fin de lograr un documento fehaciente e indubitable, que evite conflictos en el futuro, y deje en claro su voluntad; y b) La señora A, expresa que para el supuesto de su incapacidad –artículo 141 del Código Civil- o inhabilitación – artículo 152 inciso 2 del mismo cuerpo legal-, es su deseo quedar al cuidado de la antes mencionada, B.- En el supuesto que el señor Juez competente deba nombrarle curador provisorio, curador definitivo o asistente, es su deseo que designe a la nombrada a esos efectos, actuando la designada Curadora; como tutora de su hijo/a menor.- Fundamenta la elección realizada en la certeza en extremará esfuerzos para atender su voluntad, lo que, a su vez, le proporciona tranquilidad frente a su preocupación sobre una eventual incapacidad transitoria o definitiva, por enfermedad o accidente; el hecho de que B conoce sus deseos sobre los tratamientos que ha de recibir en caso de enfermedad o accidente de tal manera que no se le prolongue la vida artificialmente o con sufrimiento, ya que su deseo es llegar al final del camino como ha vivido, en forma digna e íntegra.- A los profesionales a los que se deben consultar, así como todo lo relativo al cuidado y educación de su hijo/a menor.- Nuevamente agradece a familiares, amigos y al Señor Juez competente que intervenga en la causa, toda la actividad que desarrollen tendientes a facilitar la concreción de la voluntad expresada.- EN ESTE ESTADO, la otorgante solicita de mi, la Escribana/el Escribano, que expida Primera Copia de esta escritura para su posterior entrega a la Tutora Designada y manifiesta que faculta a la señora B a solicitar, para el caso de extravío, segundas o ulteriores copias del presente documento.- Y Yo la Autorizante hago constar: a) Que la compareciente me exhibe la respectiva Partida de Nacimiento de la cual surge que el menor/la menor es hijo/a de la otorgante, constando inscripto/a en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, de esta ciudad, según Acta número XXX, Circunscripción XX, Tomo XX X Número XXXX del año XXXX; documentación que tengo a la vista y que en fotocopia certificada agrego a la presente escritura; b) Que se me exhibe la referida Partida de Unión Civil, con su rectificatoria, expedida por el Registro de estado Civil y Capacidad de las Personas del cual surge que en la Circunscripción XXX; Tomo X X, bajo número XXX del año XXX; se encuentra inscripta la Unión Civil de A y B y c) Que en las conversaciones mantenidas en las audiencias previas a la presente escritura, la compareciente ha expresado con claridad su propósito y ha sido debidamente informada sobre la necesidad de posterior intervención judicial a efectos

del discernimiento de la tutela así como para la concreción de la voluntad manifestada en la presente escritura.- LEIDA que le fue, así la otorga y firma por ante mí, doy fe.-

Testamento Ológrafo

Modelo para la madre biológica.

Testamento ológrafo de [NOMBRE COMPLETO]
Yo, , hija de don y de doña, de nacionalidad argentina, nacida en el día, con DNI domiciliada en la calle N°..... de la ciudad de, extiendo el presente testamento ológrafo, cuyas disposiciones quiero sean cumplidas después de mi muerte. En consecuencia dispongo: -----
----- I.-Que soy de estado civil y que tengo un/a hijo/a, llamado/a ----- II.- Que los bienes que poseo resultarán de los instrumentos públicos, documentos y demás constancias que al efecto deje a mis sucesores y que aparezcan a mi nombre al día de mi fallecimiento.- -----
----- III.- Que no tengo deudas y que no le debo a nadie cosa alguna de importancia.-----IV.- Que reconozco a mi hijo/a como heredero/a forzoso/a en la porción legítima que establece la legislación. En cuanto a la porción de la herencia que la ley me permite disponer mas allá de la legítima de mi hijo/a, lego la misma a, titular del DNI N° ----- V.- En tanto y en cuanto mi hijo/a sea menor y yo falleciere antes de su mayoría de edad le nombro tutor a, argentina, nacida el ... de..... de..... , DNI N°, con mismo domicilio que el mío, a quien desde ya agradezco y espero acepte el cargo, el que desempeñará, estoy segura, con todo el cuidado, cariño y diligencia, siendo que ésta diariamente contribuye al cuidado, manutención y educación de mi hijo/a menor, existiendo entre ambos/as un importante vínculo afectivo, y no teniendo dudas que se encuentra plenamente capacitada, gozando de las cualidades personales necesarias, para desempeñar el cargo de tutor.- Asimismo agradezco al Señor Juez, que en su caso intervenga para el discernimiento de la tutela, por toda la actividad que realice tendiente a concretar la voluntad que mediante este instrumento expreso.-----
-----VI.- Revoco todo otro testamento que hubiere hecho antes de ahora, debiendo prevalecer estas disposiciones, que son la expresión de mi última voluntad. -----
----- VII.- Dispongo que se cumplan todas y cada una de las disposiciones testamentarias que anteceden, a cuyo efecto escribo de mi puño y letra este testamento, en hojas, utilizando..... páginas. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de

Testamento ológrafo de [NOMBRE COMPLETO]
Yo, , hija de don y de doña, de nacionalidad argentina, nacida en el día, con DNI domiciliada en la calle N°..... de la ciudad de, extiendo el presente testamento ológrafo, cuyas disposiciones quiero sean cumplidas después de mi muerte. En consecuencia dispongo: -----
----- I.-Que soy de estado civil y que tengo un/a hijo/a, llamado/a ----- II.- Que los bienes que poseo resultarán de los instrumentos públicos, documentos y demás constancias que al efecto deje a mis sucesores y que aparezcan a mi nombre al día de mi fallecimiento.- -----
----- III.- Que no tengo deudas y que no le debo a nadie cosa alguna de importancia.-----IV.- Que reconozco a mi hijo/a como heredero/a forzoso/a en la porción legítima que establece la legislación. En cuanto a la porción de la herencia que la ley me permite disponer mas allá de la legítima de mi hijo/a, lego la misma a, titular del DNI N° ----- V.- En tanto y en cuanto mi hijo/a sea menor y yo falleciere antes de su mayoría de edad le nombro tutor a, argentina, nacida el ... de..... de..... , DNI N°, con mismo domicilio que el mío, a quien desde ya agradezco y espero acepte el cargo, el que desempeñará, estoy segura, con todo el cuidado, cariño y diligencia, siendo que ésta diariamente contribuye al cuidado, manutención y educación de mi hijo/a menor, existiendo entre ambos/as un importante vínculo afectivo, y no teniendo dudas que se encuentra plenamente capacitada, gozando de las cualidades personales necesarias, para desempeñar el cargo de tutor.- Asimismo agradezco al Señor Juez, que en su caso intervenga para el discernimiento de la tutela, por toda la actividad que realice tendiente a concretar la voluntad que mediante este instrumento expreso.-----
-----VI.- Revoco todo otro testamento que hubiere hecho antes de ahora, debiendo prevalecer estas disposiciones, que son la expresión de mi última voluntad. -----
----- VII.- Dispongo que se cumplan todas y cada una de las disposiciones testamentarias que anteceden, a cuyo efecto escribo de mi puño y letra este testamento, en hojas, utilizando..... páginas. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de

Acuerdo de co-maternidad

Modelo para la madre no biológica.

Testamento ológrafo de [NOMBRE COMPLETO]
 Yo, , hija
 de don y de doña, de nacionalidad argentina, nacida
 en el día, con DNI domiciliada en la
 calle N° de la ciudad de, extiendo
 el presente testamento ológrafo, cuyas disposiciones quiero sean cumplidas después de
 mi muerte. En consecuencia dispongo: -----
 -I.- Que soy de estado civil y que no tengo ni he tenido hijos/as
 naturales o adoptivos/as. -----II.-
 Que los bienes que poseo resultarán de los instrumentos públicos, documentos y demás
 constancias que al efecto deje a mis sucesores y que aparezcan a mi nombre al día de
 mi fallecimiento. -----
 III.- Que no tengo deudas y que no le debo a nadie cosa alguna de importancia. -----
 -- IV.- Que estando mis padres vivos, reconozco como herederos forzosos en la parte
 legítima que establece la legislación, a mis padres y
 En cuanto a la porción de la herencia que la ley me
 permite disponer mas allá de la legítima de mis padres, lego la misma a
, titular del DNI N° ----- Asimismo, para el
 caso de que mis padres no quieran o no puedan aceptar la herencia, instituyo como su
 única y Universal heredera sustituta a la nombrada -- V.-
 Revoco todo otro testamento que hubiere hecho antes de ahora, debiendo prevalecer
 estas disposiciones, que son la expresión de mi última voluntad. ----- VI.-
 Dispongo que se cumplan todas y cada una de las disposiciones testamentarias que
 anteceden, a cuyo efecto escribo de mi puño y letra este testamento, en
 hojas, utilizando páginas. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
 a los días del mes de de

Este acuerdo es hecho en el día _____ del mes de _____ de 20____, por y
 entre _____ [madre biológica] y _____
 [madre no biológica], de aquí en más llamadas las "partes". Este acuerdo tal como está
 hecho está preparado para establecer nuestros derechos y obligaciones en relación a
 nuestra/o hija/o que nos nacerá, de aquí en adelante llamado "nuestra/o hija/o".
 Entendemos que nuestro poder para establecer contratos, en tanto está implicada/o
 un/a niña/o, está limitado por la ley nacional. También entendemos que la ley
 reconocerá a _____ [nombre de la madre biológica] como la única
 madre del/de la niño/a. En espíritu de cooperación y respeto mutuo, establecemos los
 siguientes términos de nuestro acuerdo:

1. Cada cláusula de este acuerdo es separada y divisible de las demás. Si un juzgado o corte se rehúsa a respaldar una o más cláusulas de este acuerdo, las otras aún serán válidas y estarán en plena vigencia.
2. Nuestra intención es compartir conjunta y equitativamente la responsabilidad maternal, proveyendo ambas de nosotras apoyo y guía a nuestra/o hija/o. Haremos todos los esfuerzos necesarios para compartir conjuntamente las responsabilidades de criar a nuestra/o hija/o, incluyendo pero no limitándose a proveer alimento, vestido y abrigo, educación y toma de decisiones médicas.
3. Un consentimiento para autorizaciones médicas será firmado por _____ [madre biológica] otorgando a _____ [madre no biológica] igual poder para tomar decisiones médicas que ella considere necesarias para nuestra/o hija/o.
4. Las partes pagarán cada una la mitad de los costos de bolsillo para proveer a la/al niña/o de comida, abrigo, cuidado infantil, vestimenta, asistencia médica y odontológica, consejería y cualquier otro gasto médico o educativo necesarios para promover su bienestar.
5. Nuestra/o hija/o tendrá el apellido _____ [apellido de la/del niña/o]. El primer y segundo nombre de la/del niña/o serán determinados por mutuo acuerdo.
6. _____ [madre biológica] acuerda designar a _____ [madre no biológica] como guardiana/tutora de nuestra/o hija/o en su testamento.

Entendemos que nombrar a _____ [madre no biológica] como guardiana/tutora de nuestra/o hija/o en el testamento de _____ [madre biológica] no tiene fuerza legal de obligación. Sin embargo, las partes desean expresar sus claras intenciones de que este acuerdo sea enviado a cualquier juzgado que intervenga en estos asuntos.

7. Las partes reconocen y acuerdan que todas las decisiones mayores en relación a ubicación física, manutención, educación y cuidados médicos de nuestra/o hija/o serán hechas conjuntamente por ellas.

8. Previo a cualquier separación entre las partes, las partes acuerdan participar en un programa de consejería elegido de mutuo acuerdo si cualquiera de nosotras considera separarse de la otra.

9. En el caso de una separación entre las partes, cada parte hará su mayor esfuerzo para asegurar que nuestra/o hija/o crezca en un entorno bueno y saludable. Específicamente, las partes acuerdan que:

- a. Haremos cuanto esté a nuestro alcance para asegurarnos que la/el niña/o mantiene una relación cariñosa y cercana con ambas de nosotras.
- b. Compartiremos los gastos de educación y manutención de nuestra/o hija/o, dependiendo de nuestras necesidades, de las necesidades de nuestra/o hija/o y de nuestras respectivas capacidades de pago.
- c. Haremos un esfuerzo de buena fe para tomar conjuntamente todas las decisiones mayores que afecten la salud y el bienestar de nuestra/o hija/o, y todas las decisiones estarán basadas en los mejores intereses de nuestra/o hija/o.
- d. Si nuestra/o hija/o debe pasar la mayor parte del año viviendo con una de nosotras, la persona que tenga de hecho la custodia física tomará todos los recaudos necesarios para maximizar las visitas de la otra y para contribuir a hacer las visitas tan fáciles como sea posible.
- e. Si alguna de nosotras muere, nuestra/o hija/o quedará al cuidado de la otra y será criada/o por ella, estemos o no viviendo juntas. Ambas estableceremos esto en nuestros testamentos.

10. Si surgiera entre nosotras cualquier disputa en relación a este acuerdo, acordamos llevar la disputa primero a mediación. Si la mediación falla, acordamos llevarla a un arbitraje vinculante (juzgado), compartiendo los costos igualmente.

11. Acordamos que si cualquier corte o juzgado considera cualquier parte de este contrato ilegal o de alguna otra forma insostenible, el resto del contrato sigue siendo válido y mantiene plena vigencia.

Firma y fecha

Firma y fecha

Firma de testigo y fecha

Firma de escribana/o y fecha

Autorización de para que la madre no biológica pueda tomar decisiones médicas y para visita en caso de internación

Yo,[nombre], con DNI N°....., domiciliada en la calle..... N°....., ciudad de....., provincia de.....; madre legalmente reconocida de [nombre de la hija o el hijo], con DNI N°....., por medio de la presente comunico y doy autorización a que si ella/él resulta herida/o, enferma/o o incapacitada/o por cualquier otra causa que requiera su hospitalización o tratamiento en un establecimiento médico, es mi deseo que[nombre de la pareja], con DNI N°....., domiciliada en la calle..... N°....., ciudad de....., provincia de, co-madre de[nombre de la hija o el hijo] con plenos derechos y responsabilidades hacia ella/él que mutuamente nos hemos reconocido y comprometido a asumir aunque no conste vínculo legal entre[nombre de la mamá no biológica] y nuestra/o hija/o, a que sea la primera en ser admitida para visitarla/lo en ese establecimiento de salud o terapéutico, y que debe ser priorizada siempre en visitarla/lo, haya o no parientes relacionadas/os conmigo o con nuestra/o hija/o por lazos de sangre o de ley que deseen visitarla/o, y que debe ser la primera en ser consultada acerca de las decisiones médicas que deban tomarse en relación al tratamiento y los cuidados que deba recibir nuestra/o hija/o y que su voluntad, criterio y palabra son suficientes en mi ausencia y tienen la misma validez que las mías cuando yo esté presente y deben ser tomadas en cuenta y respetadas plenamente a pesar de no constar reconocimiento legal de su vínculo como madre con nuestra/o hija/o.

Suscribo la presente el día de de 2010, en[lugar].

Firma y fecha:

Dirección:

Firmas de las/los testigos

Testigo N° 1

Firma y fecha:

Aclaración:

Dirección:

Testigo N° 2

Firma y fecha:

Aclaración:

Dirección:

Nota a la obra social para que cubran el procedimiento de fertilización asistida

[Lugar y fecha]

Por la presente, en mi carácter de afiliada N° a la Obra Social, solicito me extiendan cobertura para solventar los gastos emanados de realizarme un procedimiento de fertilización asistida.

Si bien actualmente el Plan Médico Obligatorio no incluye este tipo de prácticas entre las que reciben cobertura, varios fallos judiciales en el país indican la pertinencia de esa cobertura, reconociendo la voluntad de buscar el embarazo como parte de un proyecto vital cuya imposibilidad de realización tiene efectos negativos sobre la salud, a la vez que reconocen el derecho a la salud como un derecho humano fundamental resguardado por la Constitución Nacional y los pactos internacionales que ésta incorporó en su reforma de 1994.

Solicito se cubra el gasto del procedimiento de inseminación artificial/fertilización in vitro/ICSI [poner lo que corresponda], que realizaré con la Dra./el Dr.....en su consultorio particular/en el centro, ubicado en la calle, N°....., de la ciudad de, provincia de y cuyo costo es depesos. Elijo este/a profesional por ser quien me brinda la mejor atención y experticia como paciente.

Esperando una respuesta positiva y pronta, les saludo atentamente.

[Nombre y apellido]

[DNI N°.....]

[carnet de afiliada N°.....]

Nota a la obra social para que cubran el procedimiento de fertilización asistida

[Lugar y fecha]

Por la presente, en mi carácter de afiliada N° a la Obra Social, solicito se extienda cobertura de todas las prestaciones y servicios a[nombre de la pareja], de DNI....., quien es mi pareja y convive conmigo, como consta en el certificado de convivencia/de unión civil que se adjunta.

Si bien hasta ahora la ley nacional no permite el registro pleno de las parejas de lesbianas, con los beneficios y obligaciones que eso conlleva,[nombre de la pareja] y yo convivimos ostensiblemente como pareja estable, de lo cual dan testimonio las/los dos testigos cuya declaración firmada se adjunta. Careciendo[nombre de la pareja] y siendo derecho de todas/os las/los afiliadas/os el extender la cobertura a sus parejas o cónyuges cuando están en tal situación, insto a la Obra Social a abstenerse de cometer un acto discriminatorio en función de nuestra orientación sexual, allanarse a la práctica ya establecida de reconocer como cónyuges a las parejas de gays y lesbianas y a reconocer el derecho a la salud como un derecho humano fundamental resguardado por la Constitución Nacional y los pactos internacionales que ésta incorporó en la reforma de 1994.

Esperando una respuesta positiva y pronta, les saludo atentamente.

[Nombre y apellido]

[DNI N°.....]

[carnet de afiliada N°.....]

Nota a la obra social para presentar si se niegan a extender la cobertura a la hija o el hijo

[Lugar y fecha]

Por la presente, en mi carácter de afiliada N° a la Obra Social, solicito se extienda cobertura de todas las prestaciones y servicios a mi hija/o[nombre de la hija o el hijo], de DNI....., nacida/o el día dede, en la clínica/el hospital....., en un parto asistido por la Dra./el Dr.....

Debido a limitaciones de la actual Ley de Filiación, [nombre de la hija/del hijo] está legalmente registrado sólo como hija/o de[nombre de la pareja] quien es mi pareja y con quien hemos buscado a esta hija/este hijo y la/lo criamos en co-maternidad.

Adjunto nota del Dr./la Dra. que intervino en el procedimiento de fertilización asistida y que certifica que hemos solicitado sus servicios profesionales como pareja con intención de co-maternar. En el mismo sentido se manifiesta en la nota que también adjunto la Dra./el Dr. médica/o obstetra que atendió el desarrollo del embarazo y el parto. Además, se incluye certificado de convivencia/de unión civil y declaraciones de dos testigos que testimonian la relación de pareja entre[nombre de la pareja] y yo y nuestro compromiso mutuo de co-maternar.

Dado que [nombre de la pareja], quien es la madre gestante y cuyo vínculo con nuestra/o hija/o..... [nombre de la hija o el hijo] está legalmente reconocido, no tiene un empleo formal que le provea cobertura de salud, solicito que esta obra social reconozca mi vínculo con mi hija/o y extienda los debidos beneficios, a fin de preservar su derecho a la salud garantizado en la Convención Internacional de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes, en la Constitución Nacional y en otros tratados internacionales incorporados a ésta.

Si no se hiciera lugar a mi solicitud, se estaría discriminando contra mi hija/o[nombre de la hija o el hijo] en función de una "condición de nacimiento", como lo es el ser hija/o de dos madres lesbianas, situación expresamente prohibida en los instrumentos legales mencionados. En tal caso, me vería obligada a recurrir a instancia judicial para evitar esa situación.

Esperando una respuesta positiva y pronta, les saludo atentamente.

[Nombre y apellido]

[DNI N°.....]

[carnet de afiliada N°.....]

Nota del médico/de la médica que realizó el tratamiento de reproducción asistida

[lugar y fecha]

Certifico que [nombre de la embarazada] se encuentra cursando la semana de embarazo. Realicé inseminación artificial con semen de donante anónimo el día Su pareja [nombre de la madre no embarazada] concurrió a la consulta inicial y acompañó a [nombre de la embarazada] durante la totalidad del tratamiento.

[Firma y sello de la médica o el médico]

Nota del/de la obstetra

[lugar y fecha]

Certifico que [nombre de la madre no embarazada] concurrió a las consultas prenatales de [nombre de la embarazada], su pareja, y asistió al nacimiento de [nombre del/ de la hijx], que tuvo lugar en la clínica/el hospital de la ciudad de el día

[Firma y sello de la médica o el médico]

Nota de la o el responsable del Registro Civil donde anotan a su hija/o

[Lugar y fecha]

Yo,[nombre de la funcionaria/o] en mi carácter de responsable de la delegación del Registro Nacional de las Personas sito en la calle N° de la ciudad de, provincia de, dejo constancia de que[nombre de una mamá] y[nombre de la otra mamá] se presentaron en el día de la fecha en esta dependencia con la intención de registrar a[nombre de la hija o el hijo], nacida/o el día, en la ciudad de, provincia de, como hija/o de ambas. Las nombradas están al tanto de lo que dispone la Ley Nacional de Filiación N° 23.264 en cuanto a la filiación de las personas. Al respecto, saben que la ley no contempla que dos madres puedan registrar a un/a niño/a como hija/o de ambas y que la presente nota en ninguna forma suplanta a la partida de nacimiento u otros registros oficiales de filiación. Sin embargo, me solicitan que la extienda como constancia de su voluntad compartida de reconocerse ambas y mutuamente como madres de y que siguiendo tal voluntad se presentaron las dos juntas al acto de inscripción de su nacimiento aún sabiendo que sólo sería registrada como madre la que aparece en el certificado de nacimiento.

[firma, cargo y sello del/de la funcionario/a]

Autorización de toma de decisiones médicas y de visita en caso de internación

Yo,[nombre], con DNI N°....., domiciliada en la calle..... N°....., ciudad de....., provincia de....., por medio de la presente comunico y doy autorización a que si resulto herida, enferma o incapacitada por cualquier otra causa que requiera mi hospitalización o tratamiento en un establecimiento médico, es mi deseo que[nombre de la pareja], con DNI N°....., domiciliada en la calle..... N°....., ciudad de....., provincia de, sea la primera en ser consultada acerca de las decisiones médicas referidas a mi atención y que sea la primera admitida para visitarme en ese establecimiento de salud o terapéutico, y que debe ser priorizada siempre en la toma de decisiones y en visitarme, haya o no parientes relacionadas/os conmigo por lazos de sangre o de ley que quieran tomar decisiones o que deseen visitarme, a menos y hasta que yo libremente dé instrucciones en contrario al personal médico competente.

Suscribo la presente el día de de 2010, en[lugar].

Firma y fecha:

Dirección:

Firmas de las/los testigos

Testigo N° 1

Firma y fecha:

Aclaración:

lesmadres

la madre y la madre que l@ parió

www.lesmadres.com.ar